RESOLUCION No. 349 DEL 09/06/2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE - HUILA

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que la ley 80 de 1993 establece como licito la suscripción de convenios entre entidades del Estado, para garantizar la coordinación y la subsidiaridad entre sus organismos del Estado.

Que el literal c. del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que los convenios entre entidades públicas se podrán celebrar de manera directa siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que realizados los estudios previos de análisis de conveniencia y oportunidad la Secretaría de Planeación a través de la Dirección Local de Salud, determinó la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo con la ESE HOSPITAL DEL ROSARIO del municipio de Campoalegre cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PARTE DE LA E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), VIGENCIA 2025, EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015, RESOLUCION 295 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2023 POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3, 8,11, 14, 16 Y 18 DE LA RESOLUCION 518 DEL 2015 Y DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN.**

Que el proceso se adelanta con base en el numeral 7 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, Ley 1 150 de 2007 articulo 2 numeral 4, literal c. y el Decreto reglamentario 1082 del 2015 Artículo 2.2.12.1.4.4.

Que el presupuesto oficial estimado para el convenio interadministrativo es de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE $340.750.000,00

Que el Convenio que se pretende celebrar se encuentra amparado por el presupuesto de la vigencia según se describe a continuación:

PROYECTADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
NOMBRE: Sandra Liliana Portes	**NOMBRE:** ANA MARIA ARIAS SILVA	**NOMBRE:** VICTOR RAMON VARGAS SALAZAR
CARGO: Profesional Cooservit cta-Apoyo DLS	**CARGO:** Directora Local de Salud	**CARGO:** Alcalde Municipal

CODIGO PRESUPUESTAL:		NOMBRE	CODIGO FUENTE	NOMBRE FUENTE	VALOR	No. CDP
2.3.19.1905.0300.1905021.2024411320016.1.2.4.2.02	2024411320016	FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE SALUD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - SGP-SALUD-SALUD PÚBLICA"	1.2.4.2.02	SGP-SALUD-SALUD PÚBLICA	$30.000.000,00	20252025000485 26/05/2025
2.3.19.1905.0300.1905022.2024411320016.1.2.4.2.02					$25.000.000,00	
2.3.19.1905.0300.1905024.2024411320016.1.2.4.2.02					$12.750.000,00	
2.3.19.1905.0300.1905026.2024411320016.1.2.4.2.02					$47.000.000,00	
2.3.19.1905.0300.1905027.2024411320016.1.2.4.2.02					$40.000.000,00	
2.3.19.1905.0300.1905028.2024411320016.1.2.4.2.02					$20.000.000,00	
2.3.19.1905.0300.1905031.2024411320016.1.2.4.2.02					$22.000.000,00	
2.3.19.1905.0300.1905054.2024411320016.1.2.4.2.02					$119.000.000,00	
2.3.19.1905.0300.1905020.2024411320016.1.2.4.2.02					$25.000.000,00	
TOTAL					**$340.750.000,00**	

Que el Estudio Previo cumple. con los siguientes requisitos: LA ESE HOSPITAL DEL ROSARIO es una entidad pública, descentralizada, del Orden Municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto fundamental es fa prestación de servicios de salud eficiente y efectiva que cumplan con las normas de calidad establecidas, entre otros.

Teniendo en cuenta que es deber del ente territorial dar cumplimiento a cada una de las normas y leyes establecidas por el gobierno nacional y entregar los beneficios a la comunidad favorecida, por lo que se hace necesario contratar el desarrollo de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas -PIC.

Las intervenciones colectivas se contratarán directamente con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 14 de la resolución 518/2015, modificada por el artículo 4 de la resolución 295/2023 y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización:

Artículo 4. Modificar el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así:

"**Artículo 14:** Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización:

14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa.

14.2. Cuando las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas ubicadas en el territorio no estén en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratadas con

Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos o con aquellas que por su ubicación geográfica estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones.

14.3. En el evento de que las Empresas Sociales del Estado del territorio o de municipios vecinos, no cuenten con la capacidad técnica y operativa, o no haya presencia de estas en el territorio, la entidad territorial podrá contratar las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con universidades, organizaciones no gubernamentales (ONG) instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza privada y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten y cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normativa vigente sobre la materia.

Parágrafo 1. La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratadas; sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2. Se podrán realizar alianzas entre dos o más municipios para la contratación de intervenciones colectivas en el mamo de estrategias conjuntas de salud pública, que tengan un alcance regional o que permitan optimizar esfuerzos y recursos".

Así mismo, para la contratación de las acciones del PIC, señala el artículo 15 de la Resolución 518 de 2015, que la entidad territorial debe verificar que la institución a contratar cumpla con los siguientes criterios:

1. Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar.
2. Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial.
3. Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados.
4. Se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos).

Resulta procedente aplicar la modalidad de selección de contratación directa, mediante convenio interadministrativo de acuerdo con lo consagrado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 ° de la Ley 1150 de 2007.

El art. 2 de la Ley 80 de 1993 y para los efectos de la misma contratación, se denominan entidades estatales entre otras, las personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órganos y niveles.

Que LA ESE HOSPITAL DEL ROSARIO, quien se ha invitado, cuenta con experiencia e idoneidad y su objeto social principal es la prestación de los servicios de salud, como parte del servicio público de Seguridad Social en el municipio conforme a los principios de calidad] eficiencia, eficacia, equidad y celeridad.

Que en virtud del principio de eficiencia y transparencia que alude la constitución política, ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, requiere la celebración de contratos para el cabal desarrollo de sus funciones.

Que, de acuerdo con la naturaleza del objeto a convenir, el proceso se realizará mediante la modalidad de contratación directa a través de un convenio interadministratjvo de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero literal c) del numeral 4 del artículo 2 °de la ley 1150 de 2007, modificado por el 92 de la Ley 1474 de 2011 que indica los Contratos Interadministrativos.

Modificase el inciso primero de la litera] c) del numeral 4 del artículo 2 °de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativo siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que se hace necesario suscribir un Convenio Interadministrativo entre:

LA ESE HOSPITAL DEL ROSARIO y el Municipio de Campoalegre por considerar que dicha entidad cumple con la idoneidad,experiencia capacidad jurídica y técnica, así como la trayectoria y prestigio en la prestación de los servicios de salud.

Que los documentos y estudios previos reposan en las instalaciones de la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales — Dirección Local de Salud.

Que el valor del Convenio es por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA. MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE $340.750.000,00**

¡Que el presente proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuesta! No. 2025000485 del 26 de mayo de 2025, expedido por parte de la secretaria de Hacienda Municipal.

Que, en virtud a lo anterior,

PROYECTADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
NOMBRE: Sandra Liliana Portes	**NOMBRE:** ANA MARIA ARIAS SILVA	**NOMBRE:** VICTOR RAMON VARGAS SALAZAR
CARGO: Profesional Cooservit cta-Apoyo DLS	**CARGO:** Directora Local de Salud	**CARGO:** Alcalde Municipal

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa con LA ESE HOSPITAL DEL ROSARIO en concordancia con lo expuesto en la parte motive de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo Convenio Interadministrativo con LA ESE HOSPITAL DEL ROSARIO con el siguiente objeto:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PARTE DE LA E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), VIGENCIA 2025, EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015, RESOLUCION 295 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2023 POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3, 8,11, 14, 16 Y 18 DE LA RESOLUCION 518 DEL 2015 Y DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN, conforme establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por la ESE HOSPITAL DEL ROSARIO, con un plazo de ejecución desde la firma del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se publicará en la página web del municipio y el portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Campoalegre Huila, el día 06 del mes junio de 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR RAMON VARGAS SALAZAR
Alcalde Municipal

PROYECTADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
NOMBRE: Sandra Liliana Portes	**NOMBRE:** ANA MARIA ARIAS SILVA	**NOMBRE:** VICTOR RAMON VARGAS SALAZAR
CARGO: Profesional Cooservit cta-Apoyo DLS	**CARGO:** Directora Local de Salud	**CARGO:** Alcalde Municipal